



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

Proceso: ALIMENTOS

**Demandante: BLASCINA MIER PAEZ EN REPRESENTACION DEL MENOR
JAIRO JOSE HERNANDEZ MIER**

Demandado: EDWIN HERNANDEZ TURIZO

Radicado: 20-787-40-89-001-2017-00059-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- Tamalameque- Cesar, Treinta y uno (31)
de agosto de dos mil veinte (2020).

ASUNTO

Estudiada la solicitud del demandado, quien pide la terminación del proceso, y aporta registro civil de defunción y acta de defunción del alimentado JAIRO JOSE HERNANDEZ MIER, identificado con TI 1067034377, resolverá previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Sobre la duración de la cuota alimentaria, establece el artículo 422 del Código Civil lo siguiente: ***“Los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda”.*** (Subrayado nuestro)

2. Sobre el particular, la Corte Constitucional al referirse a esta regla del Código Civil, hizo unas precisiones: ***“En relación con la duración de la obligación alimentaria, el artículo 422 del Código Civil prescribe: Los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda. De la norma transcrita se desprende que la obligación alimentaria, por regla general se mantiene por toda la vida del alimentado mientras se conserven las condiciones que dieron origen a ella, es decir en tanto subsista la necesidad del alimentario y la capacidad del alimentante. Lo anterior, implica que la muerte del alimentado será siempre causal de extinción del derecho de alimentos, porque el término máximo de duración de dicha obligación es la vida del mismo, pues los alimentos no se transmiten por causa de muerte”*** Sentencia T-506 de 2011. (Subrayado nuestro)

3. En el presente asunto, el demandado aporta al despacho registro civil defunción con indicativo serial No 08111401, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que consta el fallecimiento del alimentado JAIRO JOSE HERNANDEZ MIER, identificado con TI 1067034377, el día 13 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR la terminación del proceso de alimentos por la muerte del alimentado en los términos del artículo 422 del Código Civil, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

TERCERO: En caso de solicitarse el desglose, déjense en el documento de recaudo ejecutivo, las constancias de ley, incluyendo la fecha de ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: En su oportunidad, archívese el expediente y déjense las constancias de rigor en los libros respectivos que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

HALINISKY SANCHEZ MENESES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TAMALAMEQUE-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c8b7dc45b55066f035abe4da3737de7803ecde4f2baa0e503c54e4bf91a1663

Documento generado en 31/08/2020 10:05:52 a.m.